

y sus Marismas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, las que por tanto procede mantener en toda su integridad y se absuelva a la Administración Pública de la acción contra ella ejercitada, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3212 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.586, interpuesto por doña Dolores Peña Utiel.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.586, interpuesto por doña Dolores Peña Utiel, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Dolores Peña Utiel contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatorio en alzada de la que dictó la Comisión Central de Concentración Parcelaria el uno de abril de mil novecientos setenta en relación con las operaciones de concentración en la zona de Alconchel de la Estrella (Cuenca), debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en esta litis. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3213 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.500, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de junio de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.500, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. R. C.», sobre sanción por infracción del Estatuto del Vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. R. C.», contra resolución dictada por la Dirección General de Agricultura de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3214 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.587, interpuesto por la «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE)».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.587, interpuesto

por la «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE)», sobre aprobación de deslinde de montes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatorio del recurso de reposición promovido contra la Resolución del propio Departamento de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno que aprobó el deslinde de los montes números setenta y uno, setenta y uno A y setenta y uno B del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Vizcaya, sitos en el término municipal de Arcentales, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3215 *ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el traslado y ampliación de la central lechera que la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA) de La Coruña» tiene adjudicada en La Coruña (capital).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA) de La Coruña» para trasladar la central lechera que tiene adjudicada en La Coruña (capital) al polígono industrial de Sabón-Arteijo, de la misma capital, así como para ampliar dicha central lechera, mediante la incorporación de nueva maquinaria con objeto de incrementar los rendimientos de las líneas existentes, instalación de una sección para la elaboración de leche esterilizada envasada asépticamente con la consiguiente adecuación de las secciones auxiliares y servicios generales;

Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, emitido a los efectos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado y ampliación de la central lechera que la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA) de La Coruña» tiene adjudicada en La Coruña (capital).

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, la citada Entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3216 *ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una fábrica de quesos en Alcolea del Pinar (Guadalajara), propiedad de la Entidad «Queserías de Alcolea, S. A.», declarada comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de Agricultura de 28 de julio de 1977 se declaró la instalación de una fábrica de quesos en Alcolea del Pinar (Guadalajara), propiedad de la Entidad «Queserías de Alcolea, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente;

Vista la documentación presentada en cumplimiento del apartado cuatro de la Orden de calificación, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo para la instalación de una fábrica de quesos, propiedad de la Entidad «Queserías de Alcolea, S. A.», en Alcolea del Pinar (Guadalajara), con un presupuesto a efectos oficiales de 15.254.508 pesetas.

Segundo.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir